

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

ACTA DE NOTIFICACIÓN

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL,
OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,
DEPARTAMENTO LEGAL. -Tegucigalpa, M.D.C., 05 de mayo
del año 2021.

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada ALUMINIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., se notifica que en fecha 20 de enero del año 2021, el Abogado MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL presentó escrito denominado "SE SOLICITA CANCELACIÓN POR FALTA DE USO...", con entrada No. 2021-112, contra el registro No. 124340 contentiva de la marca de fábrica denominada "ALUCOM Y DISEÑO" en clase internacional (06), y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese y emplácese en legal y debida forma al Representante y/o Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada ALUMINIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., para que comparezca, ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait, para hacer de su conocimiento de la solicitud de Cancelación contra un registro, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de La Ley de Procedimiento Administrativo.

ABOGADO MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ

Registrador Legal Adjunto

5 J. 2021

5 J. 2021.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
LIBROS	TALONARIOS	LIBROS
REVISTAS	CARNÉ	PAPELERAS
AFICHES	TARJETAS DE BODA	ROMBOS
TRIFOLIOS	TARJETAS DE RELOJ	CARPETAS
HOJAS VOLANTES	FOLDER Y CARPETAS	
CALENDARIOS	BOLSAS MANILA	SOBRES
PAPEL MEMBRETADO	CAJAS PARA PASTEL	OFICINA
ETIQUETAS	LETRAS DE CAMBIO	AÉREOS
CUADERNOS	CARÁTULAS DE ESCRITURA	BLANCOS
AGENDAS	TROQUELADOS	CON VENTANILLAS
		BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de actas del Consejo Directivo, **CERTIFICA** el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número **004-2021**, el cual literalmente dice: “**ACUERDO No. CD-IP-010-2021. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, CONSEJO DIRECTIVO.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). **CONSIDERANDO:** Que mediante artículo 4 del Decreto Legislativo No. 82-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, se creó el Instituto de la Propiedad, como ente desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad y en el artículo 10 del mismo Decreto, se le confieren atribuciones y facultades entre otras, de emitir resoluciones para regular las materias que son de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad introduce en un contexto de amplia conceptualización a los denominados Registros Especiales, como registros destinados a la inscripción de contenidos específicos a razón de sus características o cualidades

particulares y que por su naturaleza merecen el efecto publicitario, cumpliendo así funciones especializadas por mandato legal y en ocasiones por voluntad propia de los interesados. Se trata pues de una serie de registros cuya finalidad es resguardar, reflejar o exteriorizar a los terceros de manera transparente determinadas “especies” de situaciones jurídicas. **CONSIDERANDO:** Que conforme al numeral 5 del artículo 28 de la Ley de Propiedad, forman parte del Sistema Unificado de Registros, los Registros Especiales, agrupación que incluye a los Registros de personas jurídicas civiles, sentencias, concesiones y franquicias otorgadas por el Estado, información cartográfica, información geográfica, patrimonio histórico, patrimonio cultural, patrimonio de la humanidad, áreas protegidas, reservas turísticas y otras que el Instituto de la Propiedad (IP) cree o incorpore, por lo que se puede afirmar que esta enunciación está hecha de forma general y no limitativa. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su artículo 10 claramente establece que “son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes: ...6. Crear, modificar o suprimir sus dependencias...”. **CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto el Testamento Abierto cumple con la formalidad de ser otorgado mediante instrumento público, por sí solo no crea, modifica, transmite, extingue o cancela derecho real alguno, características que lo excluyen de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. Por otro lado, el Testamento no es de los actos previamente dispuestos de inscripción en el Registro

de Sentencias, consecuentemente resulta improcedente también la inscripción de Testamentos en dichos Registros.

CONSIDERANDO: Que pese a la improcedencia de su inscripción es común en nuestro medio la presentación a registro de Testamentos Abiertos, lo que evidencia el valor que nuestra sociedad reconoce en los efectos de protección derivados de una inscripción registral, especialmente ahora que la evolución tecnológica y particularmente la aplicada en el Instituto de la Propiedad nos permite por los medios electrónicos contar con las condiciones necesarias para la implementación de procesos registrales confiables que garantice la toma de razón y protección de la información registral con arreglo a la Ley. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 1, 82, 255 y 321 de la Constitución de la República; artículos 1, 3 numerales 2 y 3; 5 numerales 2, 3, 4, 5, 8; 10 numerales 4, 5; 25, 28 numeral 5; 29, 52, 127, 128 y 141 del Decreto 82-2004 contentivo de la Ley de Propiedad; artículos 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 del Decreto número 046-2016; artículos 1, 2, 6, 7, 10, 66 numeral 5, 69 del Reglamento de la Ley de Propiedad.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear el Registro Especial de Testamentos y Actos de Última Voluntad con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de Testamentos Abiertos y otros actos de última voluntad una vez fallecidas las

personas que los hubiesen otorgado o bien en vida por los propios otorgantes.

SEGUNDO: El Registro Especial de Testamentos y Actos de Última Voluntad se configura como un registro reservado único a nivel nacional con múltiples bocas o ventanillas de ingreso en el cual se inscribirán de forma rogatoria los siguientes documentos:

1. Testamentos abiertos otorgados con las formalidades de ley.
2. Protocolizaciones de carátulas de Testamentos cerrados.
3. Revocación de Testamentos o sus modificaciones.
4. Designación de Tutor.
5. Las sentencias que declaren válidos o afecten la validez de tales actos.
6. Actos de autoprotección con efectos post mortem, entendiéndose a estos los contratos de seguros de vida y demás análogos, los cuales podrán inscribirse mediante protocolización o contrato original debidamente autenticado.

TERCERO: La calificación registral para este tipo de actos comprenderá:

1. Las formas extrínsecas de los documentos,
2. La capacidad y condición legal de los otorgantes o emisores que los autoricen,
3. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones

legales en cuanto las formalidades propias del otorgamiento, más no habrá calificación de fondo en cuanto a su contenido enunciativo y dispositivo.

No se deberá efectuar calificación del contenido enunciativo y dispositivo.

CUARTO: El Registro Especial de Testamentos y Actos de Última Voluntad como un Registro Reservado no ofrecerá publicidad registral irrestricta del contenido de sus asientos, aplicando para ellos el principio de interés legítimo. En general, los informes o certificaciones de publicidad formal de estos asientos harán constar:

1. La existencia del acto causal y la naturaleza de éste.
2. Datos de identificación del otorgante y emisor.
3. Lugar y fecha del otorgamiento.
4. Lugar de guarda o depósito en caso de estar determinado.
5. En general toda la demás información que de manera expresa haya sido autorizada su publicidad por parte del otorgante.

QUINTO: Únicamente podrán motivar la inscripción de dichos actos y acceder al contenido íntegro de sus asientos, quienes ostenten interés legítimo para ello, entendiéndose por éstos a:

1. El otorgante del documento.
2. Los llamados a la sucesión o beneficiarios cuando se acredite el fallecimiento del otorgante.

3. El funcionario autorizante.
4. El depositario o guardador.
5. La autoridad judicial o Ministerio Público con ocasión del ejercicio de sus funciones.

El Registro deberá dejar constancia de todas aquellas solicitudes de publicidad formal que sobre dichos asientos se presenten.

SEXTO: En vista de que la Ley no impone la obligación de inscripción de estos actos, los efectos emanados por su incorporación al Registro Especial de Testamentos y Actos de Última Voluntad, se entenderán sin perjuicio de los efectos legales de aquellos actos que no hayan accedido al Registro.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Ebal Jaír Díaz Lupian, Presidente Ad honorem del Consejo Directivo. Henry Merriam Weddle. Miembro Consejo Directivo”.

Para constancia, se firma la presente certificación, el día once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

GABRIEL CASTILLO

SECRETARIO DE ACTAS CONSEJO DIRECTIVO

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de actas del Consejo Directivo, **CERTIFICA** el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número **004-2021**, el cual literalmente dice: “**ACUERDO No. CD-IP-011-2021. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, CONSEJO DIRECTIVO.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). **CONSIDERANDO:** Que mediante artículo 4 del Decreto Legislativo No. 82-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, se creó el Instituto de la Propiedad, como ente desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad, y en el artículo 10 del mismo Decreto, se le confieren atribuciones y facultades entre otras, de emitir resoluciones para regular las materias que son de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su artículo 3 dispone como parte de sus objetivos: “... 2). Aplicar instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos avanzados que garanticen la seguridad, transparencia y reducción de los costos y tiempos para las transacciones registrables y de los procedimientos administrativos;”. Asimismo, establece en su artículo 5 dentro de las atribuciones y deberes del Instituto de la Propiedad la de:

“...12. Crear, administrar y poner a disposición del público por cualquier medio electrónico o físico la

información sobre los derechos y registros que son de su competencia con las limitaciones señaladas por la ley; ...”

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad está autorizado por la Ley de Propiedad en sus artículos 127 y 128 para “1. Tramitar y archivar electrónicamente los expedientes que se presenten;”... Al tenor de lo anterior el Reglamento de la Ley de Propiedad establece en sus artículos 6 y 278 que el Instituto de la Propiedad “generará, operará y administrará sistemas de información, utilizando medios electrónicos y de comunicación a base de nuevas tecnologías, para mantener y permitir a los ciudadanos el acceso a la información pública sobre los aspectos que por disposición de Ley está obligado a publicitar e informar” y “Cuando el Instituto de la Propiedad logre implementar los soportes técnicos necesarios, podrá hacer uso y poner en operación firmas y sistemas digitales que permitan la implementación electrónica de los procedimientos, lo cual permitirá tramitar y archivar electrónicamente los expedientes que se presenten; y notificar por correo electrónico, página en internet o cualquier otro medio similar sobre el estado de las solicitudes que se presenten siempre que así lo hayan autorizado los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Gobierno Electrónico establece el marco legal, operativo y procesal en el cual se sustanciará el procedimiento administrativo electrónico, disponiendo en su artículo 91 que “Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente electrónico, en el que se adjuntan todos los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso (...)” y deja explícitamente claro en su artículo 134 que: “Los cuerpos

legales, expedientes, documentos o archivos contenidos en cualquier dispositivo digital o virtual, tendrán la misma validez que aquellos que se encuentren en soporte físico”. Por lo que de la eficacia jurídica de las normas citada derivan las condiciones que decididamente propician procesos para la digitalización de procedimientos administrativos por lo que se estima propicio y oportuno comenzar a adoptar medidas de gestión tendientes a incorporar las tecnologías e instrumentar procedimientos institucionales necesarios para dar comienzo al proceso de despapelización gradual, contribuyendo, de ese modo, a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la ciudadanía y otras entidades gubernamentales a la información pública y posibilitar la realización de trámites por medios telemáticos en forma segura. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su artículo 8 claramente establece que el Consejo Directivo es el órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad (IP), a tal efecto está facultado para regular todos los asuntos que sean de competencia de la Institución a través de Reglamentos, Manuales Técnicos o bien Acuerdos de Instrucción y emisión de opiniones consultivas tal como lo dispone el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Propiedad. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 82, 255 y 321 de la Constitución de la República; artículos 1, 3 numerales 2 y 3; 5 numerales 2, 3, 4, 5, 8, 12; 10 numeral 4; 25, 29, 129 de la Ley de Propiedad; artículos 1, 2, 7, 43, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 5 de la Ley Sobre Firmas Electrónicas; artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 6, 278 del Reglamento de la Ley de

Propiedad; artículos 1, literal b), 91, 92, 134 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico. **ACUERDA: PRIMERO:** Autorizar la implementación de procesos de digitalización gradual de los archivos de la Superintendencia de Recursos y otras dependencias del IP a través de su conformación electrónica o por medio de captura de imagen con tareas de escaneo con el fin de mejorar la gestión, facilitar el archivo, administración y acceso a la información pública y posibilitar la realización de trámites por medios telemáticos en forma segura. Lo anterior sin perjuicio de la anexión de actos en soporte papel en los casos que así lo amerite. **SEGUNDO:** Para apoyar la implementación gradual de la despapelización por medio de la digitalización de archivos, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva a brindar el apoyo técnico y logístico que estime necesario por medio de la adquisición de equipo, desarrollo de herramientas informáticas, incorporación de personal y demás, en la medida que lo compatibilice con otros procesos de digitalización ya implementados en la Institución. **TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNIQUESE.** Ebal Jaír Díaz Lupian. Presidente Ad honorem del Consejo Directivo. Henry Merriam Weddle. Miembro Consejo Directivo.” Para constancia se firma la presente certificación el día once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

GABRIEL CASTILLO

SECRETARIO DE ACTAS CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Registrador Legal Adjunto de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución No.020-2021 de fecha 18 de enero del 2021, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.020-2021. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero del 2021. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 39375-19 del Registro de la Marca de Fábrica **ELIANE** registrada bajo No. 56862 en clase internacional (19), propiedad de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES BELL ROSS S.A.**, presentada el 17 de septiembre del 2019, por el Abogado **JORGE OMAR CASCO RUBÍ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ELIANE, S.A.** **RESULTA PRIMERO:...RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO: CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:...CONSIDERANDO TERCERO:...CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No.39375-19 del Registro de la Marca de Fábrica **ELIANE** clase internacional (19), registrada bajo No.56862 del Tomo 45, Folio 494, en fecha 15 de Enero del 1993, a favor de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES BELL ROSS, S.A.**, Solicitud de Cancelación presentada el 17 de Septiembre del 2019, por el Abogado **JORGE OMAR CASCO RUBÍ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ELIANE S.A.**, en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la Marca de Fábrica en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, ni haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO. REGISTRADOR LEGAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de mayo del 2021

ABOG. MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA
REGISTRADOR LEGAL ADJUNTO

9 J. 2021



Aviso de Licitación Pública Nacional República de Honduras

LPN-IP-005-2021

"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN PARA
EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, AÑO 2021".

1. El **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-IP-005-2021** a presentar ofertas selladas para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2021**".
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios del Instituto y cualquier otro financiamiento disponible.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la **Lic. Lesbia María Gattorno Somarriba, Jefe de Adquisiciones, Instituto de la Propiedad**, en la dirección indicada al final de este Llamado, previo el pago de la cantidad no reembolsable de Lps. 0.00. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras 2.0", (www.honduscompras.gob.hn). En la solicitud deberán indicar el nombre completo y número de identidad de la persona que entregará los documentos en físico el día programado para la apertura.
5. Las ofertas deberán cargarse en digital en la plataforma de HondusCompras 2.0 (<https://h2.honduscompras.gob.hn/STS/Users/login/index?SkinName=HN>) a más tardar a las **10:00 a.m., del día 27 de julio de 2021** y presentarse de manera física en la siguiente dirección: Centro Cívico Gubernamental, edificio Cuerpo bajo C, segundo nivel, salón de reuniones, a más tardar a las **11:00 am del día 27 de julio de 2021**, serán recibidas las ofertas en físico que estén cargadas en digital en el portal de HondusCompras 2.0 presentando el respectivo comprobante de carga de las ofertas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, **a las 11:00 a.m. del día 27 de julio de 2021**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio de 2021

JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA
SECRETARIO EJECUTIVO

14 J. 2021.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
- LIBROS - REVISTAS - AFICHES - TRIFOLIOS - HOJAS VOLANTES - CALENDARIOS - PAPEL MEMBRETADO - ETIQUETAS - CUADERNOS - AGENDAS	- TALONARIOS - CARNÉ - TARJETAS DE BODA - TARJETAS DE RELOJ - FOLDER Y CARPETAS - BOLSAS MANILA - CAJAS PARA PASTEL - LETRAS DE CAMBIO - CARÁTULAS DE ESCRITURA - TROQUELADOS	- LIBROS - PAPELERAS - ROMBOS - CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **Distribuidora Cuscatlán, S.A.**, se notifica que en fecha 17 de octubre de 2019, el abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Distribuidora de Productos de Belleza, S.A. (DIPROBELL)**, presentó escrito denominado **SE SOLICITA LA CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DEL REGISTRO NO. 117350 CONTENTIVO DE LA MARCA DE FABRICA DENOMINADA "SATINEE" CLASE INTERNACIONAL 03 (...)** contra la marca denominada **"SATINEE"** clase internacional (03) con registro **No.117350** a favor de la Sociedad **Distribuidora Cuscatlán, S.A.**; y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **Distribuidora Cuscatlán, S.A.**, para que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 82 de la Constitución de la República; 106, 148 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 143 y 146 del Código Procesal Civil.

ABOGADO MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA
Registrador Adjunto Depto. Legal

18 J. 2021

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrita, Registrador del Departamento Legal intelectual CERTIFICA, Resolución No. 20221/ 55 de fecha 22 de Marzo del 2021, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCION No. 2021/55 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo del 2021.- **VISTO:** Para resolver el recurso de Reposición No. 10035-2020, presentado en fecha 02 de marzo de 2020 por el **Abogado HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MIRAGE GRANITO CERAMICO, S.P.A.** Contra la Resolución No. 053-2020 de fecha 24 de enero del 2020. En la solicitud de cancelación contra el Registro No. 89920 de la Marca de Fábrica denominada **INFINITY** Clase Internacional 20. **RESULTA PRIMERO.... RESULTA SEGUNDO.... RESULTA TERCERO.... RESULTA CUARTO.... CONSIDERANDO PRIMERO.... CONSIDERANDO SEGUNDO.... CONSIDERANDO TERCERO CONSIDERANDO CUARTO.... CONSIDERANDO QUINTO.... CONSIDERANDO SEXTO.... CONSIDERANDO SEPTIMO.... POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reposición No. 10035-2020 de fecha 02 de Marzo del 2020, contra la Resolución No. 053-2020 de fecha 24 de enero del 2020, presentado por el **Abogado HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada **MIRAGE GRANITO CERAMICO, S.P.A.**, y en virtud que el presente caso sólo una de las partes cumplió con el acuerdo establecido entre **DIVECO, S.A.**, y **MIRAGE GRANITO CERAMICO, S.P.A.**, y al no haberse pronunciado **DIVECO, S.A.**, en el presente recurso de reposición contra la Resolución No. 053-2020 de fecha 24 de enero del año 2020. Y en el momento procesal

oportuno no haber presentado ningún medios prueba que demostrara el uso y la comercialización en Honduras de los productos que protege con la marca **INFINITY** ya que el fin de Registrar una Marca es para poner a la disposición de los consumidores los productos o Servicios que se protegen con una Marca Registrada y así gozar de los beneficios que concede la Ley de Propiedad Industrial y demás normas aplicables a las marcas, por lo que en presente caso para esta Oficina de Registro **DIVICO, S.A.**, no está usando la marca **INFINITY** Clase Internacional 20, ya que no demostró el uso de la misma en país. **SEGUNDO:** Se revoca en todas sus partes la Resolución No. 053-2020 de fecha 24 de enero de 2020, emitida por esta oficina de Registro. **TERCERO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el o los interesados deberá cancelar la tasa correspondiente. Una vez firma la presente Resolución. Procédase a publicar por cuenta del interesado y a realizar el pago correspondiente, cumplido estos requisitos proceder a realizar las anotaciones correspondientes cancelando el Registro No. 89920 de la Marca de Fábrica **INFINITY** Clase Internacional 20. La presente resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización ... Artículo 23 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLA ABOGADO MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA, REGISTRADOR ADJUNTO DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio de 2021.

ABOGADO MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
REGISTRADOR ADJUNTO DEL DEPARTAMENTO
LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

19 J. 2021.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte interesada CERTIFICA, condensada de la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 2021-61 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL.**— Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo del año 2021.- **VISTA: (...); RESULTA PRIMERO: (...); RESULTA SEGUNDO: (...); RESULTA TERCERO: (...); RESULTA CUARTO: (...); RESULTA QUINTO: (...); RESULTA SEXTO: (...); RESULTA SEPTIMO: (...); CONSIDERANDO PRIMERO: (...); CONSIDERANDO SEGUNDO: CONSIDERANDO TERCERO: (...); CONSIDERANDO CUARTO: (...); CONSIDERANDO QUINTO: (...); CONSIDERANDO SEXTO: (...); POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Acción de Cancelación con entrada No.24541-19 Contra el Registro No.136003, presentada en fecha 10 de junio del año 2019, por la Abogada BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS, actuando en condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada CONSORZIO AGRARIO DEL NORDESTE SOCIETA' COOPERATIVA, contra la marca de fábrica denominada "CECCATO Y DISEÑO, en clase internacional (30) propiedad de la sociedad mercantil denominada GALVUSA, LLC., para lo cual se le citó en las Oficinas administrativas al Representante Legal de la Sociedad GALVUSA, LLC., en virtud que: a.- Declarando cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar, para la contestación de acción de cancelación. Que haciendo caso omiso al no presentar medios de prueba para poder comprobar el uso de**

dicha marca en pugna. b.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81 de esta Ley".- **SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el recurso de apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a efectuar el Pago de la tasa correspondiente; así mismo publicarla en el diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. **TERCERO:** De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. - **NOTIFIQUESE.**

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en Tegucigalpa, M.D.C., el 15 de junio del año 2021.

ABOGADO MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ

Registrador Legal Adjunto

19 J. 2021.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA** la Resolución No.584-19 de fecha 15 de Noviembre del 2019, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No. 584-19 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C. 15 de noviembre del 2019. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No.42837 presentada en fecha 10 de Octubre del 2019, por el abogado **ARTURO ZACAPA** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **PHILIP MORRIS BRANDS SARL.** Contra el registro número 94142 de la marca de fábrica denominada **FUSION Y ETIQUETA** Clase Internacional 34, propiedad de la sociedad mercantil denominada **JOHN PLAYER & SONS LIMITED.** **RESULTA PRIMERO.... RESULTA SEGUNDO.... RESULTA TERCERO.... RESULTA CUARTO.... RESULTA QUINTO.... RESULTA SEXTO.... RESULTA SEPTIMO.... CONSIDERANDO PRIMERO.... CONSIDERANDO SEGUNDO.... CONSIDERANDO TERCERO.... CONSIDERANDO CUARTO.... CONSIDERANDO QUINTO.... POR TANTO.... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso No.42837-18 de fecha 10 de Octubre del 2019 presentada por el abogado **ARTURO ZACAPA** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **PHILIP MORRIS BRANDS SARL.** Contra el registro No.94142 de la marca de fábrica denominada **FUSION Y ETIQUETA** clase internacional 34. Y en virtud que la carga de la prueba corresponde al titular de la marca registrada y en presente caso la sociedad mercantil. **JOHN PLAYER & SONS LIMITED,** propietaria del registro No.94142 de la marca de fábrica denominada **FUSION Y ETIQUETA** clase internacional 34. No presentó ningún medio de prueba que

demonstrara el uso y la comercialización de la marca de fábrica **FUSION Y ETIQUETA** clase internacional 34, en Honduras y se verificó en la base de datos que para efectos lleva esta Oficina de Registro y la sociedad mercantil **JOHN PLAYER & SONS LIMITED.** No ha realizado pagos en concepto de rehabilitación. Y siendo que el fin de registrar una marca es para poner a la disposición de los consumidores los productos o servicios que se protegen y comercializan bajo dicha marca y que estos puedan adquirirlos e identificar la calidad y origen empresarial de los mismos. **SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el /los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país y pagar la tasa correspondiente cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición.- **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Tegucigalpa, M.D.C. 18 de mayo de 2021.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL

19 J. 2021.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No.2021/52 de fecha 18 de marzo del 2021, que en su parte contundente dice: “**VISTA: RESULTA PRIMERO: RESULTA SEGUNDO: RESULTA TERCERO: CONSIDERANDO PRIMERO: CONSIDERANDO SEGUNDO: CONSIDERANDO TERCERO: CONSIDERANDO CUARTO: POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso No.52752-2019 de la marca de fábrica denominada “**KONASOL RAVEN**” clase internacional (05) con registro No.135723, Tomo 459, Folio 3, a favor de la Sociedad **LABORATORIOS RAVEN S.A.**, acción presentada por el abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TARGET BRANDS, INC.** Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica “**KONASOL RAVEN**” clase internacional (05), vigente hasta el 11 de febrero del 2026, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos bajo esa marca y en virtud de no haber contestado ni defendido su marca, al titular no le interesa conservar su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- (S) (F) **ABOGADO MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**, Registrador Adjunto Depto. Legal”.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio del 2021

ABOGADO MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA
Registrador Adjunto del Depto. Legal

23 J. 2021

AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES FICOHSA, S.A. (FICOHSA PENSIONES Y CESANTÍAS)

Al comercio y público en general se **HACE SABER:** Que mediante Instrumento Público No. 43 de fecha 8 de junio de 2021, autorizado por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES FICOHSA, S.A. (FICOHSA PENSIONES Y CESANTÍAS)**, modificó las Cláusulas Quinto y Sexto de su Escritura de Constitución y el artículo 4 de los Estatutos Sociales, aumentando su capital social, de doscientos cuarenta y ocho millones novecientos dos mil lempiras (L. 248,902,000.00) con que cuenta actualmente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L. 258,516,000) es decir un incremento de nueve millones seiscientos catorce mil lempiras (L. 9,614,000.00) realizado mediante aporte en efectivo de conformidad con los acuerdos alcanzados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2021.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de junio de 2021

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
FICOHSA, S.A.
(FICOHSA PENSIONES Y CESANTÍAS)**

23 J. 2021

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*